



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 3 DE AGOSTO DE 1991

Número 179

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 53/91. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Yecla (Personal Laboral). 5123

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 504/90. 5130

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos número 528/89. 5130

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 33/89-A. 5131

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos número 304/88. 5132

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio de cognición 111/85. 5132

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo otros títulos número 223/90. 5133

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Juicio ejecutivo número 184/90 (letras). 5133

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos número 135/91. 5134

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 202/90. 5134

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 767 de 1991. 5134

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 761 de 1991. 5134

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 752 de 1991. 5135

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 753 de 1991. 5135

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 744 de 1991. 5135

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Autos número 937/89. 5135

### V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Calasparra-Cieza. Anuncio de convocatoria. 5136

Notaría de Sebastián Fernández Rabal. Acta de notoriedad. 5135

Notaría de Juan Antonio López Frías. Acta de notoriedad. 5136

Notaría de Juan Antonio López Frías. Acta de notoriedad. 5136

---

### TARIFAS

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |  | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|--|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual                | 16.800       | 1.008         | 17.808       |  | Corrientes             | 84           | 5             | 89           |
| Ayos. y Juzgados     | 4.040        | 242           | 4.282        |  | Atrasados año          | 105          | 6             | 111          |
| Semestral            | 10.100       | 606           | 10.706       |  | Años anteriores        | 142          | 9             | 151          |

---

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8154

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 53/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Yecla (Personal Laboral) de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30.5.91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3.7.91 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

##### Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de julio de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 704)

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA Y SU PERSONAL LABORAL

##### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que, para algunos de ellos, se especifican a lo largo de su articulado:

- a) El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.
  - b) El personal contratado temporalmente que ocupa plaza existente en la plantilla laboral.
  - c) El personal contratado temporalmente que está asimilado a plazas análogas existentes en la plantilla laboral.
2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:
- a) Los funcionarios de carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos.

b) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal contratado temporalmente para las obras municipales, que seguirán rigiéndose por el Convenio de la Construcción.

d) El personal dependiente de Patronatos y Consejos Municipales.

e) El personal contratado al amparo de convenios de colaboración con otras entidades.

#### Artículo 2.—Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991 para retribuciones, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992. Si ninguna de las partes denunciase el Convenio con dos meses de antelación al menos, a la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

Lo dicho tiene las siguientes salvedades:

—Las retribuciones se pactan hasta el 31 de diciembre de 1991, obligándose ambas partes a su negociación para el siguiente año en el mes de septiembre.

—Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán convenir la renegociación de algunos temas que se consideren importantes, durante la vigencia del Convenio.

—Cuadro de homologación.

#### Artículo 3

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1. El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros acuerdos especiales de sector.
2. En todo lo no previsto por el presente Convenio regirá subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y disposiciones legales de carácter general para todas las actividades.

##### Capítulo II. Plantilla y Escalafones

#### Artículo 4

El Ayuntamiento de Yecla publicará anualmente, antes de su estudio en la Comisión de Hacienda y Personal, en el tablón de anuncios, la relación de la plantilla y el escalafón del personal laboral, con las modificaciones que se propongan.

De dicha plantilla deberá emitirse preceptivamente un informe del Comité de Personal, antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación, con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal.

#### Artículo 5.—Categorías profesionales.

Las categorías profesionales en cuanto a titulación, al igual que para los funcionarios, estarán reguladas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/84, es decir: Grupo A, Titulación Superior; Grupo B, Titulación de Grado Medio; Grupo C, Bachiller Superior; Grupo D, Graduado Escolar; y Grupo E, Certificado de Escolaridad.

Las categorías profesionales son las recogidas en el Anexo I de este Convenio. Las retribuciones básicas (sueldo, trienios y extraordinarias) vendrán determinadas por el grupo de titulación, mientras que las retribuciones complementarias vendrán determinadas por el puesto de trabajo, según las categorías profesionales y de acuerdo con el proceso de homologación citado en el capítulo de retribuciones.

#### Artículo 6.—Traslados entre servicios municipales.

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Con la suficiente publicidad y plazo (mínimo 15 días) se anunciarán los puestos de trabajo que deban cubrirse con los requisitos que reúnan los mismos. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y admitidas o no por la Concejalía de Personal. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo, si es de categoría superior.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, la Concejalía de Personal, previo informe del Comité de Personal, determinará quién debe cubrirlo.

c) Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores de la misma categoría, previo acuerdo del órgano municipal competente.

#### Artículo 7.—Sistema de acceso.

1. El sistema de acceso a las plazas de personal laboral será el recogido por la Ley 30/84, Ley 7/85, Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 2.223/84; para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir a la contratación temporal, correspondiendo la selección al Órgano de Selección que para cada caso se determine, en el cual habrá un vocal designado a instancias del Comité de Personal. Las contrataciones temporales supondrán la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, o a la incorporación de la citada vacante en la primera Oferta de Empleo que se elabore, una vez que dichos puestos de trabajo se hayan consolidado. Todas las propuestas de contratación laboral temporal deberán ser informadas por la Comisión Informativa de Control y Vigilancia de las Contrataciones, salvo casos de fuerza mayor.

2. Cobertura provisional de puestos superiores. Sólo podrán ejercerse funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso, el ejercer funciones de categoría

superior supondrá la adquisición de derechos para provisión permanente del puesto de trabajo.

3. Cobertura de puestos de trabajo con carácter permanente. A efectos de cobertura de plazas vacantes que constituyan las Ofertas de Empleo Público de cada anualidad, y con el fin de favorecer la promoción de los trabajadores y empleados municipales, se reservará para la promoción interna el 50 por 100 de las referidas vacantes como mínimo.

#### 4. Formación y promoción.

4.1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de jefatura y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada categoría.

4.2. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores. El Comité de Personal realizará a la Corporación propuestas concretas para realización de dichos cursos.

4.3. Los planes de formación, baremos de calificación para promoción interna, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Personal, oído el Comité de Personal. La Concejalía de Personal presentará el acuerdo al órgano municipal correspondiente. Los créditos a consignar a este efecto para 1991 serán de 1.150.000 pesetas, aumentándose tal cantidad para años sucesivos, en el mismo porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.

Las ayudas de formación quedarán supeditadas en todo caso a los resultados académicos obtenidos, salvo causa de fuerza mayor.

4.4. La Corporación gestionará e impulsará la realización de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para celebración de cursos y planes de formación.

### Capítulo III. Jornada de trabajo.

#### Artículo 8

1. Con carácter general la jornada laboral será de 37 horas y treinta minutos semanales.

2. Aquellos servicios que por sus características realicen la jornada en turnos, respetarán el límite horario, en cómputo mensual. En el caso de no poder cumplirse este apartado, se incrementará la compensación económica o se librárá por las horas prestadas que corresponda.

3. Se disfrutará de un descanso-almuerzo diario de 30 minutos; en los servicios que se trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes.

4. Del 1 de julio hasta el final de la semana de la feria de septiembre, se reducirá el horario de salida en una hora diaria, al igual que en Semana Santa y Navidad.

5. Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborables a todos los efectos.

6. Se disfrutará el día del Patrón, representando un día no laboral.

7. Se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos justificados.

8. Aquellos servicios que por sus características no puedan realizar las jornadas citadas serán compensados mediante horas o días libres.

#### Artículo 9.—Excesos de jornada y horas extraordinarias.

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, salvo casos excepcionales y previa consulta al Comité de Personal. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el Jefe del Servicio correspondiente distribuirá la distribución entre todo el personal disponible y voluntario de dichos servicios para realización de los mismos.

2. Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo libre a razón de dos horas por cada hora extraordinaria trabajada. Si ello no fuera posible, serán abonadas en metálico, incrementándose el valor de la hora normal en un 90 por 100. Su importe se abonará en nómina en el mismo mes de su ejecución, o en el siguiente.

Se entregará a los delegados de personal un listado mensual de las horas extras realizadas durante el mes siguiente a su realización, por Grupos de trabajadores y servicios.

#### Artículo 10.—Vacaciones.

1. Las vacaciones serán de un mes (31 días) a disfrutar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

2. Los responsables de servicios o unidades administrativas elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo. Este plan se presentará antes del 11 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal le dará el visto bueno y la correspondiente publicidad.

#### Artículo 11.—Licencias y permisos.

Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

1. Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días cuando sea en distinta localidad.

2. Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, un día, siempre que la celebración sea en día laboral.

3. Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, dos días.

4. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

5. El trabajador con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción en la jornada de una hora diaria.

6. Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

7. En caso de matrimonio, se concederán dieciocho días naturales.

8. Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán tres días en Semana Santa y tres en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que, en este caso, podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los periodos de vacaciones anuales retribuidas.

9. Se podrán conceder permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

10. Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica, siempre que no pueda realizarse dicha consulta fuera de la jornada de trabajo.

11. Se podrá conceder permiso de hasta un máximo de quince días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que se solicite con quince días de antelación y con el informe del Jefe del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

12. Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones que en el apartado anterior, permisos superiores a quince días e inferiores a tres meses. Éstos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

#### Artículo 12.—Licencias especiales.

Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes supuestos:

1. Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales, distribuidos a opción de la interesada.

En el supuesto de adopción de un menor de 9 meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de 64 días naturales contados a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxima de 50 días naturales. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2. Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al puesto de trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

**Artículo 13.—Anticipos reintegrables.**

Serán de cuantía máxima del duplo de las percepciones mensuales brutas.

La consignación presupuestaria dedicada a este concepto en 1991 será de 5 millones. No obstante, en caso de que se agote la indicada cantidad, la Corporación aumentará en un millón más la consignación. Las referidas cantidades serán aumentadas para años sucesivos en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.

En las solicitudes de anticipos reintegrables, deberá justificarse expresamente la necesidad de los mismos.

Capítulo IV. Condiciones Sociales

**Artículo 14.—Ayudas de carácter asistencial.**

1. Ayudas en situación de I.L.T. y accidente laboral. En todos los casos de I.L.T. ya sea por enfermedad o accidente laboral, así como en los supuestos de maternidad, la Corporación garantizará el 100 por 100 de las retribuciones básicas y complementarias, por un tiempo máximo de seis meses.

2. Seguro de vida. Cubrirá a todos los trabajadores incluidos en este Convenio el seguro de vida concertado a través de la F.E.M.P. para los funcionarios municipales.

3. Seguro de accidentes. Cubrirá igualmente a todos los trabajadores incluidos en este Convenio el seguro de vida concertado a través de la F.E.M.P. para los funcionarios municipales.

4. Seguro de responsabilidad civil. Igualmente se mantendrá el Seguro General de Responsabilidad Civil concertado a través de la F.E.M.P.

**Artículo 15.—Ayudas por hijos minusválidos.**

La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros, siendo la cuantía máxima para 1991 de 11.500 pesetas, y aumentándose ésta para años sucesivos, en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.; para acceder a estas ayudas será necesaria la presentación de diagnóstico emitido por un organismo oficial competente. Su cuantía será acordada por la Comisión de Personal en función de los grados de minusvalía.

**Artículo 16.—Ayudas por prestación del Servicio Militar.**

Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o prestación social sustitutoria, el empleado municipal recibirá en los meses de junio y diciembre el importe de una mensualidad del salario de acuerdo con el nivel que ocupaba cuando se incorporó.

**Artículo 17.—Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.**

Las Corporación completará las ayudas que en estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social), garantizándose en todo caso para 1991:

—Por matrimonio, 17.500 pesetas.

—Por natalidad, 6.000 pesetas.

—Por sepelio, 28.500 pesetas.

Las referidas cantidades se aumentarán para años sucesivos en igual porcentaje de incremento que haya experimentado el I.P.C.

**Artículo 18.—Ayudas para prótesis y similares.**

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal de 7 de mayo de 1982, se prestarán las actuales ayudas para compra de aparatos protésicos de todas clases y cristales de visión, en idénticas condiciones que las establecidas para los funcionarios municipales.

**Artículo 19.—Prendas de trabajo.**

El personal de oficios recibirá dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno —que incluirá cazadora de invierno—, y un equipo de agua para casos de necesidad. En todos los casos se incluirá el calzado apropiado. Los equipos de trabajo se entregarán, el de verano, antes del 30 de abril, y el de invierno, antes del 30 de octubre.

**Artículo 20.—Derechos sindicales.**

1. La Corporación se compromete a negociar con los representantes sindicales: La Plantilla de personal laboral antes de su aprobación en el presupuesto de cada año, la clasificación de puestos de trabajo, la aplicación de las retribuciones, las materias de índole económica de prestación de servicios, sindicales, asistenciales y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus organismos sindicales con la Administración, tales como la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingresos, provisión y promoción profesional del personal acogido a Convenio, etc.

2. Todo el personal laboral acogido al presente Convenio tendrá derecho a dos horas mensuales para celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25 por 100 de los trabajadores o a convocatoria del Comité de Personal.

Las horas sindicales de los miembros del Comité de Personal serán de 20 mensuales para cada uno de sus miembros, pudiendo ser acumulables. No obstante, en aras de la productividad del Ayuntamiento como empresa, los trabajadores se comprometen expresamente a hacer uso de un máximo de quince horas sindicales mensuales, salvo casos excepcionales. Cuando se vaya a hacer uso de las citadas horas, se deberá poner en conocimiento del Jefe del Servicio correspondiente y del Concejal de Personal, procurando que no vayan en detrimento del servicio.

Igualmente los responsables de secciones sindicales legalmente constituidas en este Ayuntamiento podrán disfrutar de un número de horas sindicales similar al de los miembros del Comité de Personal, en las mismas condiciones que éstos.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto se establezcan en los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante, a los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato que aquéllos indiquen.

Continuará a disposición exclusiva de los sindicatos representativos en este Ayuntamiento el actual local sindical, debidamente acondicionado con una mesa, dos armarios, máquina de escribir y un teléfono. La Corporación tendrá en cuenta la posibilidad de adjudicar a los referidos sindicatos un local de mayores dimensiones en caso de futuras ampliaciones de la Casa Consistorial. Igualmente se reconoce a aquéllos el derecho a utilizar como salón de reuniones, el local habilitado a tal efecto en la planta baja de la Casa Consistorial.

#### **Artículo 21.—Indemnizaciones por razón del servicio.**

Las dietas de manutención y alojamiento, pluses, asistencias, anticipos y justificantes, etc., se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre este tema.

Los trabajadores municipales que por razón del servicio hubieran de desplazarse fuera de la localidad, serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que el trabajador utilice vehículo propio, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados. El importe que se fija para 1991 para esta indemnización es de 25 pesetas por Km. para automóviles. (Tal importe se aumentará para años sucesivos, en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.).

El personal acogido a este Convenio que presta servicios en el Parque de Bomberos percibirá mensualmente 3.000 pesetas en concepto de gastos de locomoción.

#### **Artículo 22.—Jubilaciones.**

1. Jubilaciones anticipadas. A los trabajadores con menos de 65 años de edad, que causen baja voluntaria en el Ayuntamiento por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- A los 60 años cumplidos, 950.000 pesetas.
- A los 61 años cumplidos, 600.000 pesetas.
- A los 62 años cumplidos, 500.000 pesetas.
- A los 63 años cumplidos, 450.000 pesetas.
- A los 64 años cumplidos, 350.000 pesetas.

(Las referidas cantidades se pactan para 1991, aumentándose las mismas para sucesivos años, en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.).

La mencionada indemnización por jubilación se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

2. Con independencia de lo indicado, todos los trabajadores municipales percibirán como indemnización, con motivo de su jubilación, el importe de dos pagas mensuales brutas.

#### **Artículo 23.—Trabajadores con merma de capacidad física.**

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos y previo informe médico correspondiente.

#### **Artículo 24.—Crédito de vivienda.**

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instalación de un sistema de crédito que permita a los trabajadores municipales obtener préstamos en las mejores condiciones posibles.

#### **Artículo 25.—Asistencia letrada.**

El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo solicitaren y la precisaren por razones de prestación del servicio.

#### **Artículo 26.—Salud laboral.**

El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general todos los años a los trabajadores que estén a su servicio.

Se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para constituir el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 432/71 y O.M. de 9-3-71. Deberá constituirse dicho Comité antes del día 31 de diciembre de 1991.

#### **Artículo 27.—Comisión Paritaria.**

Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este acuerdo, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Corporación Municipal. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la de interpretar la aplicación de las cláusulas de este convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado y la denuncia del mismo.

Ambas representaciones podrán designar libremente un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento, y que tendrá derecho a asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.

## Capítulo V. Retribuciones

### Artículo 28.—Revisión salarial automática.

1. A partir del 1 de enero de 1992 el Ayuntamiento aplicará una revisión salarial automática a sus trabajadores laborales, en el caso de que el I.P.C. realmente registrado en el mismo. Tal revisión salarial automática se articulará a través de las siguientes medidas:

—A efectos del cálculo de las retribuciones del siguiente ejercicio, se incrementarán las del vencido en el mismo porcentaje de la diferencia entre el I.P.C. previsto y el registrado.

—Abono de una paga excepcional y única, de carácter compensatorio, por el mismo importe.

Las referidas medidas serán de aplicación con independencia de que exista una diferencia entre las retribuciones pactadas en convenio y las fijadas por la L.P.G.E., basadas en el I.P.C. previsto.

2. La instrumentación de esta revisión se establecerá, cuando proceda, a partir de la desviación existente del I.P.C., previsto y el realmente registrado noviembre sobre noviembre. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina de los trabajadores del mes de enero y, en cuanto a la primera de las medidas, será consolidable a todos los efectos.

3. Los trabajadores del Ayuntamiento renuncian expresamente a cuantas pagas excepcionales y únicas de carácter compensatorio acuerde el Estado para su personal, por los mismos conceptos.

4. Con el fin de facilitar la aplicación de la revisión salarial por los servicios municipales correspondientes, ésta no se realizará hasta que queden fijadas definitivamente las retribuciones anuales de los funcionarios, una vez que el Estado, en su caso, aplique igual revisión salarial que tiene pactada con los Sindicatos (Resolución de 5 de junio de 1990 de la Dirección General de Trabajo, B.O.E. de 18 de junio).

### Artículo 29.—Retribuciones año 1991.

Las retribuciones para 1991 se incrementarán, con efectos de 1 de enero, en un 8,5% sobre las del pasado ejercicio, en la forma siguiente:

1. El concepto (cuantía) sobre el que se aplica el incremento del 8,5% será el importe de las retribuciones brutas más 37.500 pesetas, descontada la antigüedad, el complemento familiar y conceptos asimilables, el complemento de productividad en su caso, y las retribuciones por horas extraordinarias. Tal incremento retributivo repercutirá exclusivamente en el Complemento Específico.

2. Sin perjuicio del régimen jurídico aplicable al complemento de productividad, se incrementará también en un 8,5% el importe bruto de las cantidades en tal concepto consigna-

das en Presupuesto para determinados trabajadores, repercutiendo el incremento en el indicado concepto retributivo.

### Artículo 30.—Homologación.

Dada la existencia en el año 1989, dentro de cada plantilla de personal laboral, de personal que se encontraba homologado con las retribuciones del personal funcionario del Ayuntamiento, y de otro personal al que no alcanzaba la referida homologación, en el Convenio firmado aquel año y publicado en el B.O.R.M. número 53, de 5 de marzo de 1990, se pactó un proceso de homologación, proceso que se declara expresamente vigente en los términos expresados en el artículo 28 y Anexo II del referido Convenio (Cuadro de homologación), actualizándose sin embargo el Anexo I (Relación de Puestos de Trabajo y Salarios teóricamente reconocidos en 1989), que pasará a denominarse «Relación de puestos de trabajo y salarios teóricamente reconocidos en 1991».

### Artículo 31.—Plazas con características especiales.

1. Personal de recaudación: A dicho personal, además de los complementos reconocidos en el Anexo I, le pertenecerá, en su caso, el complemento de productividad en la cuantía que se reconozca en el Presupuesto Municipal, no siéndole aplicable el incremento del 8,5% señalado en el punto 2 del artículo 28.

2. Vigilantes de Colegios: Sin perjuicio de los conceptos y cuantías salariales recogidos en el Anexo I, estas plazas podrán ser desempeñadas por personas con minusvalías, estándose entonces a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación de tales personas.

3. Peones Agrícolas: Las personas que vaya a contratar el Ayuntamiento en tal concepto, tendrán la opción de ser contratadas en régimen laboral, sometidas por tanto al presente Convenio, o en el régimen especial agrario.

4. Personal de Ayuda a Domicilio: Aunque en principio este personal queda excluido del Convenio, ambas partes se comprometen expresamente a realizar cuantas gestiones sean precisas ante los organismos competentes, al objeto de regularizar su situación laboral.

### Artículo 24.—Descripción-Valoración de puestos de trabajo.

En el presente año 1991 se abrirá un proceso de descripción-valoración de todos los puestos de trabajo por parte de una Comisión compuesta paritariamente por miembros de la Corporación y trabajadores laborales municipales. Dicha Comisión intentará llegar a un acuerdo sobre el tema, para su posterior estudio por el Pleno del Ayuntamiento, antes del día 31 de octubre de 1991.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de mayo de 1991.—El Secretario.

## ANEXO I

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SALARIOS TEÓRICAMENTE RECONOCIDOS EN 1991

| Puesto de trabajo                                       | Grupo | Salario Base | Nivel | C. Destino | C. Especifico | C. Productividad | Total bruto anual |
|---|-------|--------------|-------|------------|---------------|------------------|-------------------|
| As. Socs., Responsables Gab. Inf. y O.M.I.C.            | B     | 1.565.760    | 20    | 630.192    | 661.017 (*)   | —                | 2.856.969         |
| Administrativo-Recaudador                               | C     | 1.167.152    | 20    | 630.192    | 795.887       | Presupuesto      | 2.593.231         |
| Administrativo de Recaudación                           | C     | 1.167.152    | 18    | 565.812    | 571.832       | Presupuesto      | 2.304.796         |
| Aux. Advos. de Recaudación                              | D     | 954.352      | 14    | 437.076    | 456.416       | Presupuesto      | 1.847.844         |
| Auxiliares Advos., Mant. P.M., Electric., Peón A. y O.  | D     | 954.352      | 14    | 437.076    | 456.416       | —                | 1.847.844         |
| Aux. CIADJ., Tractorista, Jardine-ro, Conductor, Pintor | D     | 954.352      | 14    | 437.076    | 456.416 (*)   | —                | 1.847.844         |
| Conserje Casa Consistorial                              | D     | 954.352      | 14    | 437.076    | 237.009 (*)   | —                | 1.628.437         |
| Peón Limpieza Mercado                                   | E     | 871.234      | 9     | 292.260    | 237.009       | —                | 1.400.503         |
| Vigil. Casa Consistorial                                | E     | 871.234      | 9     | 292.260    | 237.009 (*)   | —                | 1.400.503         |
| Vigil. Coleg., Limpiadoras, Peón Agrícola               | E     | 871.234      | 9     | 292.260    | 237.009 (*)   | —                | 1.400.503         |
| Limpiadora Resp.  | E     | 871.234      | 9     | 292.260    | 237.009 (*)   | 104.160          | 1.504.663         |
| Electricista  | D     | 954.352      | 14    | 437.076    | 456.416       | 260.400          | 2.108.244         |

Las cuantías señaladas con un asterisco (\*) tienen un reconocimiento teórico, no real; es decir, en 1991 se percibirán 2/3 de tales cantidades, y sólo a partir de 1 de enero de 1992, al final del proceso de homologación, se percibirá su importe íntegro, al que se sumarán los incrementos o ajustes que sufra el complemento. En consecuencia, los totales de las plazas tampoco son reales.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 8642

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 504/90 se tramitan autos de ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás contra don Diego Asensio Vilar y esposa y doña Francisca Vidal Martínez y esposo sobre reclamación de 1.509.954 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

#### CONDICIONES:

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 25 de septiembre de 1991, en segunda subasta el día 18 de octubre de 1991 y en tercera subasta el día 12 de noviembre de 1991 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las doce horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en el BBV, sucursal Infante Don Juan Manuel, cuenta número 3097000017050490, una cantidad igual al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

#### Bienes objeto de subasta:

«Rústica. Un trozo de tierra de secano, radicante en la Diputación de Almendricos, de este término municipal, con una parte de casa que hoy es independiente, de planta baja, compuesta de entrada-cocina, y dos cuartos, que ocupa una extensión superficial de sesenta y nueve metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, y linda por la izquierda, entrando, a Mediodía resto de la casa de donde ésta se recorta, derecha a Norte y espalda a Poniente las tierras de esta finca y frente a Levante, placeta y cuarta parte de un aljibe que existe en la finca de donde ésta se segrega, su cabida cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas y cuarenta y dos decímetros, equivalentes a nueve celemines del marco de ocho mil varas cuadradas la fanega, lindando por Levante y Norte, tierras de los herederos de Diego Vilar Parra; y Poniente y Mediodía, resto de la finca de do donde ésta se recorta que se reserva la vendedora.

Inscrita al folio 238 vuelto, tomo 1.274, finca 20.582, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Lorca.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano, en la diputación de Almendricos de este término, paraje del Baldío, de cabida una hectárea, sesenta y una áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindando: Norte, José Gallego Martínez; Este, Francisco Asensio Vilar y herederos de Andrés Escámez Quiñonero y una acequia; Sur, camino herederos de Andrés Escámez Quiñonero y en parte Diego Asensio Vilar;

y Oeste, Antonio Jerez Jerez y los citados herederos de Andrés Escámez Quiñonero. Es indivisible.

Inscrita al tomo 2.052, libro 1.705, finca 38.625 del Registro de la Propiedad de Lorca.

Valorada a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

Murcia, 19 de julio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8637

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Antonio Gil Martínez Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 528/89 seguidos a instancia de P.S.A. Credit España, S.A. representado por el Procurador señor Ortega Parra contra Pedro Acosta Calvo y Josefa Martínez Urrea en reclamación 1.881.792 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días, los bienes embargados propiedad del demandado y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de septiembre a las diez horas por el precio de tasación para la segunda el día 18 de octubre de 1991 a las diez horas de su mañana rebajado en un 25% y la tercera será sin sujeción a tipo y para el día 20 de octubre de 1991 a las diez horas de su mañana.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la cuenta corriente número 3.046 de este Juzgado abierta en Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Reina Victoria de Cartagena, el 20% del tipo por el que sale la subasta. Los

datos con los que se llevará a cabo el ingreso en la referida entidad y cuenta corriente son: Dígito 17, número de expediente 528/89, clave bancaria 1802. No se admitirán posturas que no cubran dos tercios del tipo de tasación rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, 21-3.ª planta, Palacio de Justicia (Cartagena), y los títulos de propiedad no constan, sirviendo como tal título, las certificaciones de cargas, que se encuentran así como los autos de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, donde podrán ser examinados por los interesados, entendiéndose que los adjudicatarios los aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, el 50% o el resguardo de haberlo hecho efectivo en establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Vehículo marca Citroën AX 11 RE, matrícula MU-1123-AJ, valorado en 500.000 pesetas.

Finca número 6.188 inscrita al tomo 518, libro 99, folio 12, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Totana. Precio de tasación, 1.500.000 pesetas.

Cartagena, 17 de junio de 1991.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 8638

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

### EDICTO

La Ilma. señora doña Yolanda Pérez Vega.

Por virtud del preente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 33/89-A a ins-

tancia del Procurador don Julián Martínez García en nombre y representación de Banco Exterior de España contra don Juan Garre García, doña Carmen Caballero Gómez, don José Garre García, doña Francisca Tomás Marín, don Miguel Garre García, don Antonio Vega Barrientos, don Antonio Garre García y doña Carmen Cánovas Martínez, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días, 24 de septiembre, para la primera, 23 de octubre, para la segunda, en su caso y 26 de noviembre para la tercera en su caso todas ellas a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes, del año actual.

### CONDICIONES:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de hacerse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª—Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª—Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.ª—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

### Bienes objeto de subasta:

**Primera.** Rústica, trozo de tierra, sita en término de Murcia, partido de Cañadas de San Pedro, lugar de Cabezo de la Plata, con una superficie de 66 áreas, y 55 centiáreas. Linda: Norte, señora Garre García; Levante y Mediodía, Ramón Tomás García; Poniente, carretera de Cabezo de Plata, inscrita al tomo 1.723, libro 73/4.ª, folio 130, finca número 5.962. Su valor es de seiscientos sesenta mil pesetas (660.000 pesetas) correspondiéndoles a los demandados 4/5 parte indivisa del total, su valor quinientas veintiocho mil pesetas (528.000 pesetas).

**Segunda.** Trozo de tierra sita en término de Murcia, partido de Cañadas de San Pedro, sitio del Pinico, con una superficie de 1 hectárea, 13 áreas, 29 centiáreas. Que linda: Norte, tierras de Salvador Sánchez Conesa; Poniente, el mismo, camino público por medio. Dentro de la finca se ha construido una nave que ocupa una superficie de planta de 2.547 m<sup>2</sup>. Inscrita en el tomo 1.442, libro 63/4.ª, folio 173, finca número 5.308. Su valor doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas) correspondiéndole a cada uno de los demandados 1/4 parte indivisa lo que supone la totalidad de la finca 12.000.000 de pesetas.

**Tercera.** Trozo de tierra sita en partido de Cañadas de San Pedro, sito en Cabezo de la Plata del término de Murcia; con una superficie de 44 áreas, 72 centiáreas y 93 dm<sup>2</sup>. Linda: Levante, Juana Tejero; Mediodía, vertientes y Rambla del Cabezo; Poniente, lomas y vertientes propias; Norte, los mismos. Inscrita al libro 69/4.ª, folio 49 vto., finca número 5.679. Su valor es el de cuatrocientas cuarenta mil pesetas (440.000 pesetas), correspondiéndole a cada uno de los demandados 1/4 parte indivisa, lo que supone la totalidad de la finca.

**Cuarta.** Trozo de tierra sito en partido de Alquerías y término municipal de Murcia, con una superficie de 3 áreas, 23 centiáreas y 50 dm<sup>2</sup>; linda: Sur, José Martínez Garre; Levante, Antonio Garre Leal; Poniente, José Martínez Garre; Norte, Herminia Garre Leal y Antonio Garre Leal. Inscrita al libro 17, folio 114 vto., finca número 1.296. Su

valor es el de cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000 pesetas); correspondiéndole a los demandados 1/6 parte indivisa a cada uno de ellos, lo que supone un total de 4/6 partes indivisas, cuyo valor es el de doscientas ochenta mil pesetas (280.000 pesetas).

**Quinta.** Propiedad de don Juan Garre García. Parcela de terreno sita en partido de Alquerías, término municipal de Murcia; que linda: Poniente y Mediodía, señor Alhama; Levante, calle de nueva apertura; Norte, José Muñoz Muñoz y José Martínez Sánchez. Se ha edificado un edificio de 2 plantas con una superficie total construida de 271 m<sup>2</sup> destinada la baja a almacén de 135,50 m<sup>2</sup> y la alta a vivienda de 135,50 m<sup>2</sup> alzándose sobre una superficie de solar de 210 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad Murcia 7, Sección 3.ª, libro 51, folio 164, finca número 2:368. Su valor es el de seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

Murcia, 20 de junio de 1991.—La Magistrada Juez.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar.

Número 8639

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Antonio Gil Martínez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 304/88 seguidos a instancia de P.S.A. Credit España, S.A. representado por el Procurador señor Ortega Parra contra don José Alfaro Ortega en reclamación 2.302.518 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días, los bienes embargados propiedad del demandado y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 9 de septiembre a las 10 horas por el pre-

cio de tasación para la segunda el día nueve de octubre de 1991 a las 10 horas de su mañana rebajado en un 25% y la tercera será sin sujeción a tipo y para el día 8 de noviembre de 1991 a las 10 horas de su mañana.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la cuenta corriente número 3.046 de este Juzgado abierta en Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Reina Victoria de Cartagena, el 20% del tipo por el que sale la subasta. Los datos con los que se llevará a cabo el ingreso en la referida entidad y cuenta corriente son: Dígito 17 número de expediente 304/88, clave bancaria 1802. No se admitirán posturas que no cubran dos tercios del tipo de tasación rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, 21-3.ª planta, Palacio de Justicia (Cartagena), y los títulos de propiedad no constan, sirviendo como tal título, las certificaciones de cargas, que se encuentran así como los autos de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, donde podrán ser examinados por los interesados, entendiéndose que los adjudicatarios los aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto al importe de lo consignado, el 50% o el resguardo de haberlo hecho efectivo en establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

**Bienes a subastar:**

Vehículo marca Citroën, modelo BX 19RD, matrícula MU-8246. Precio de tasación 750.000 pesetas.

Cartagena, 17 de junio de 1991.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 8389

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO  
DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, dictada en procedimiento de apremio dimanante del juicio de cognición 111/85 seguido a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra contra doña María del Mar Agustín Alonso por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor; siendo el tipo la cantidad de 3.500.000 pesetas. Vivienda en planta baja o primera derecha, tipo A, número 66 de Cjto. de edificios de La Unión, con 94,29 m<sup>2</sup> y útiles de 77,87 m<sup>2</sup>, inscrita libro 230, folio 3, finca 12.937 sección 3.ª del Registro de la Propiedad de La Unión.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Plaza del Ayuntamiento, s/n., de esta ciudad el día 7 de octubre a las 11 horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado el 20% de los tipos de tasación que se expresan, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por las partes licitadoras los bienes relacionados en el lugar descrito; que la consignación deberá hacerse en la cuenta de consignaciones del Juzgado, sita en el BBV.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 7 de noviembre a las 11 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta en su caso, el día 11 de diciembre a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Cartagena, 25 de marzo de 1991.—El Magistrado Juez.—Ante mí, el Secretario.

Número 8311

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**E D I C T O**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos número 223/90, a instancia de Banco Crédito Industrial, S.A. contra Pescados Socorro, S.L., Herederos de Generoso Martínez Cano, Piedad Martínez Ríos, Josefa Martínez Martínez, Francisco García Gómez, Piedad Martínez Guardiola y Santiago Martínez Martínez y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día diez de septiembre próximo y hora de las once de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día diez de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día once de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante Don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia

del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

Bienes propiedad de la Sociedad Pescados Socorro, S.A.: Un vehículo, clase furgoneta mixta, marca Ebro, modelo F.275 F mixta 96BR, con matrícula MU-7427-N, está matriculada en el año 1981, tiene más de diez años de servicio, con un valor de 195.000 pesetas; un ordenador con pantalla incorporada, marca Olivetti, ref. M250, con impresora, marca Futitsu DX2.200, con un valor de 200.000 pesetas; una máquina fotocopiadora personal Olivetti, copia 7.005, con un valor de 50.000 pesetas; un ordenador marca Amstrad 128 K, compuesto de pantalla, impresora y teclado, la impresora marca Riteman, sin referencia, la impresora y el ordenador ref. CPC 6.128, con un valor de 195.000 pesetas.

Bienes propiedad de doña Piedad Martínez Ríos, viuda de don Generoso Martínez Cano: Rústica: En el término municipal de Cieza, partido del Acho, un trozo de tierra riego, de cabida 24 áreas, y cuarenta y seis centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 686, libro 196, folio 52, finca número 18.413, con un valor de 654.000 pesetas. Valoración total, 1.294.000 pesetas.

Respecto a la finca anteriormente citada, se hace constar con respecto a lo que es objeto de subasta son los dere-

chos que sobre dicha finca corresponden a doña Piedad Martínez Río en la disolución de la sociedad de gananciales con su fallecido esposo don Generoso Martínez Cano, tanto los que le correspondan como gananciales como los derechos hereditarios que puedan corresponder a los herederos del fallecido don Generoso Martínez Cano en la citada finca.

Para el caso de que algunos de los demandados se encontraran en ignorado paradero, el presente servirá de notificación a los mismos.

Murcia, 2 de julio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8315

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TOTANA**

**E D I C T O**

Don Marcos de Alba y Vega, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo bajo el número 184/90 (letras), a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra Félix Sanz Pardo y esposa, esta última a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecinos de Valencia y en ignorado paradero, en reclamación de 769.092 pesetas de principal y otras 400.000 para costas, gastos e intereses. Por auto de fecha 28 de junio de 1990, se ha despachado ejecución contra bienes propiedad de los demandados en reclamación de las cantidades antes dichas; y en el día 16-7-91, se ha practicado embargo sobre bienes propiedad de los demandados sin necesidad de previo requerimiento de pago. Por la presente se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos y si le conviniere se oponga a la ejecución.

Totana, 16 de julio de 1991.—El Juez.—El Secretario.

Número 8338

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TOTANA**

SENTENCIA

En Totana, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por mí, don Marcos de Alba y Vega, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta localidad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 135/91, seguidos en este Juzgado por amenazas, en el que han sido partes: como denunciante, Gregorio Gea López, como denunciado Francisco Hernández Jiménez, cuyas circunstancias personales consta en autos, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

**Primero.** Que las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado de la Guardia Civil de Mazarrón de fecha 5-4-91.

**Segundo.** Señalado día y hora para la celebración del juicio oral, tuvo lugar el día 22 de mayo de 1991, compareciendo al mismo el Ministerio Fiscal y no compareciendo las partes que estaban citadas en legal forma, los cuales alegaron cuanto a su derecho convino para ser oídos practicándose, previa declaración de pertinencia, las pruebas propuestas, con el resultado que consta en las actuaciones, el Ministerio Fiscal al calificar los hechos, interesó la absolución por falta de pruebas.

Quedaron seguidamente conclusos los autos para sentencia.

**Tercero.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

**Único.** Probado y así se declara que el día 5 de abril de 1991, Gregorio Gea López presentó denuncia ante la Guardia Civil de la localidad de Mazarrón contra Francisco Hernández Jiménez, por haberle amenazado y golpeado.

Fundamentos de derecho:

**Primero.** Que los hechos relatados no han quedado probados en el acto del juicio, por lo que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución española de 1978, dictar un pronunciamiento absolutorio.

**Segundo.** Que en materia de costas, es de aplicación el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su majestad el Rey don Juan Carlos I de España,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Hernández Jiménez de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes enterándoles que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de la notificación o dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.

Número 8342

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO  
DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan Antonio Elbal Angosto, en funciones Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de justicia gratuita seguidos ante este Juzgado bajo el número 202/90, instados por la Procuradora señora Montiel Moreno en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Moya, contra don Miguel Iglesias Fernández y el señor Abogado del Estado, con fecha 22 de mayo de 1991 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Sánchez Moya representada por la Procuradora doña Juana Montiel Moreno contra el señor Abogado del Estado y don Miguel Iglesias Fernández, declarado en rebeldía, debo reconocer y reconozco el derecho del beneficio de justicia gratuita a la expresada demandante a los efectos de litigar contra don Miguel Iglesias Fernández en el juicio de demanda de separación matrimonial con los beneficios concedidos por la Ley; todo ello sin

hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Elbal.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde don Miguel Iglesias Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignora y para publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido el presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a once de julio de mil novecientos noventa y uno. El Juez.—El Secretario.

Número 8343

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de 27 de abril de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 767 de 1991.

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8375

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Leandro Madrid Madrid en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 761 de 1991.

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8376

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Ángel Hernández Martín en nombre y representación de Isabel Pérez Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 11 de junio de 1991 del Director General del INSERSO.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 752 de 1991.

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8377

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera en nombre y representación de Monte Vida, S.A. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 9 de octubre de 1990 dictada por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 753 de 1991.

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8378

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Francisco José Andújar Naval en nombre y representación de Simón Rodríguez Balsalobre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de Murcia del Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO) en reclamación de pensión LISMI.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento,

a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 744 de 1991.

Murcia, 5 de julio de 1991.—El Secretario.

Número 8388

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

##### EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 16 de septiembre a las 11,30 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 937/89 instados por el Procurador Julián Martínez García en representación de P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación contra María Serrano Palao.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 15 de octubre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75% del precio de tasación, y si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción, a tipo, el día 12 de noviembre a la misma hora, en el citado local. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente mencionados fuese festivo, la subasta se celebraría el día siguiente hábil, a la misma hora.

##### Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo marca Citroën modelo Visa 17 RD Stylo, matrícula MU-2734-AH. Valorado en quinientas cincuenta mil pesetas.

Murcia, 13 de junio de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 8685

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRASVASE TAJO-SEGURA CALASPARRA-CIEZA

#### Anuncio de convocatoria

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 22 de agosto de 1991, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda y última convocatoria, en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de Cieza, sito en la calle Pérez Cervera, número 55, para tratar del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

**Punto único.** Utilización de las instalaciones de esta Comunidad para el peaje de agua, por la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis, Carrasquilla, de Cieza.

Por la importancia del asunto a tratar se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 30 de julio de 1991.—El Presidente, Diego Díaz Montesinos.

Número 8662

### NOTARÍA DE SEBASTIÁN FERNÁNDEZ RABAL

#### EDICTO

Yo, Sebastián Fernández Rabal, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Lorca,

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo sita en esta ciudad de Lorca, calle Colmenarico, se está tramitando acta de notoriedad a instancia de don Miguel Valverde Moreno, mayor de edad, vecino de Águilas, domiciliada en Doctor Luis Prieto, número 42, y con D.N.I. número 23.081.438, para acreditar los siguientes hechos: «Que en nuestra Guerra Civil, perteneció al Ejército Republicano, con el empleo de Sargento, que ingresó al Ejército de Tierra —Infantería—, en el mes de mayo de 1938, al ser movilizado el Reemplazo 1941, al que pertenecía, pasando a la Caja de Reclutas de Murcia. Que fue destinado a la 79 Brigada de choque, 4.º Batallón, 3.ª Compañía, 2.ª Sección. Ascendiendo a Sargento en el mes de septiembre de

1938, siendo herido en Nules (Castellón) a finales del 38, pasando al Hospital Militar de Cuenca donde permaneció hasta el final de la Guerra Civil».

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la Legislación Notarial, a fin de que quienes puedan aportar alguna información o alegar algún derecho al respecto, lo expongan o justifiquen en esta Notaría dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente edicto.

Lorca, 17 de junio de 1991.—Sebastián Fernández Rabal.

Número 8663

### NOTARÍA DE JUAN ANTONIO LÓPEZ FRÍAS

#### EDICTO

Yo, Juan Antonio López Frías, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Lorca,

Hago constar: Que en la Notaría de mi cargo sita en esta ciudad de Lorca, calle Corredera, número 2, se está tramitando acta de notoriedad a instancia de don Manuel Oliver Martínez, de setenta y dos años de edad, casado, jubilado, vecino de Lorca, domiciliado en calle Huércal-Overa, 4 y con D.N.I. número 23.073.815, para acreditar los siguientes hechos: «Que ingresó en el Ejército Republicano en concepto de soldado voluntario, a principios de la Guerra Civil Española, siendo destinado a la 70 Brigada Mixta del 4.º Cuerpo de Ejército, con base en Guadalajara, operando en los frentes de Madrid y a final del año 1936, ascendió a Cabo de Ametralladoras. En el mes de enero de 1939 hizo el curso de Sargento de Infantería en la Academia de Guadalajara, siendo nombrado Sargento de Infantería, prestando servicio en la 98 Brigada Mixta del 4.º Cuerpo de Ejército, hasta que terminó la Guerra Civil 1936-1939».

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la Legislación Notarial, a fin de que quienes puedan aportar alguna información o alegar algún derecho al respecto, lo expongan o justifiquen en esta Notaría dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente edicto.

Lorca, 5 de julio de 1991.—Juan Antonio López Frías.

Número 8664

### NOTARÍA DE JUAN ANTONIO LÓPEZ FRÍAS

#### EDICTO

Yo, Juan Antonio López Frías, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Lorca,

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo sita en esta ciudad de Lorca, calle Corredera, número 16, se está tramitando acta de notoriedad a instancia de don Simón Miravete Martínez, de setenta y siete años de edad, viudo, jubilado, vecino de Lorca, Avenida Juan Carlos I, residencia San Mateo, Gestoría Miñarro, y con D.N.I. número 27.161.153, para acreditar los siguientes hechos: «Que pertenece al Reemplazo 1935, y que fue destinado para prestar Servicio Militar al Regimiento de Infantería Tarifa, número 4 de guarnición en Alicante. Que al empezar la Guerra Civil Española (36-39), se encontraba prestando el Servicio Militar en dicho Regimiento en la Zona Republicana, y en los primeros meses de la Guerra fue destinado a la Brigada Internacional franco-belga-española, y una vez incorporado en dicha Brigada lo ascendieron a Cabo, y unos pocos meses después ingresó en la Academia Militar para hacer el Curso de Sargento, cuyo ascenso a Sargento le correspondió, a primeros del año 1937, prestando servicio en la misma Brigada franco-belga-española, siendo hecho prisionero en el frente de Aragón por las fuerzas nacionales, pasando a un Batallón de Trabajadores de Guerra número 145, en la Alcazaba de Celuan (Melilla), donde permaneció once meses, hasta junio del 39 que fue pasaporteado a Lorca (Murcia), y teniendo solicitada la pensión de jubilación que con arreglo a la Ley 37/84, e interesándome la Dirección General de Clases Pasivas documento acreditativo de que fui Sargento en el Ejército Republicano, durante la Guerra Civil».

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la Legislación Notarial, a fin de que quienes puedan aportar alguna información o alegar algún derecho al respecto, lo expongan o justifiquen en esta Notaría dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente edicto.

Lorca, 11 de julio de 1991.—Juan Antonio López Frías.